



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL



Firmado digitalmente por VIVANCO
DEL CASTILLO Tabata Dulce FAU
20545565359 hard
Cargo: Secretario (A) General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.01.2026 11:51:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 27 de Enero del 2026

OFICIO N° D000118-2026-MIDIS-SG

Señor:

JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Congreso de la República

Av. Abancay s/n, Plaza Bolívar

Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, Ley que propone crear el Fondo de Fortalecimiento de los Comedores Populares.

Referencia : Oficio N° 214-2025-2026/P-CISYPCD/CR
(Expediente N°2025-0053424)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, por especial encargo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en atención al rubro del asunto, remitirle el Informe N° D000040-2026-MIDIS-OGAJ (e informe anexo), de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante el cual se brinda respuesta a su solicitud.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado por

TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO

Secretaria General

SECRETARIA GENERAL

TVD/gvf

Av. Paseo de la República 3101 San Isidro, Lima – Perú
Central telefónica: (51-1) 631-8000 | Línea Social Gratuita: 101

www.gob.pe/midis

Certificados con ISO 9001:2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdvirtual.midis.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **DS3UA5D**



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA



Firmado digitalmente por CUEVA
CHAVEZ Juan Eduardo FAU
20545565359 soft
Cargo: Jefe (A) De Oficina General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.01.2026 14:53:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 23 de Enero del 2026

INFORME N° D00040-2026-MIDIS-OGAJ

A : **TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO**
Secretaria General
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR – Ley que propone crear el Fondo de Fortalecimiento de los Comedores Populares.

Referencia : a) Oficio N° 214-2025-2026/P-CISYPCD/CR
b) Oficio N° 849-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
c) Proveído N° D001191-2025-MIDIS-GA
d) Memorando N° D000713-2025-MIDIS-VMPEP
e) Informe N° D00551-2025-MIDIS-DGPE
f) Memorando N° D000027-2026-MIDIS-VMPS
g) Informe N° D000742-2025-MIDIS-DGAPS
h) Memorando N° D000027-2026-MIDIS-OGAJ
i) Memorando N° D000029-2026-MIDIS-OGAJ
j) Informe N° D000018-2026-MIDIS-OGPPM
k) Memorando N° D000038-2025-MIDIS-OGAJ
l) Memorando N° D000090-2025-MIDIS-VMPS
m) Informe N° D000051-2026-MIDIS-DGAPS
n) Informe N° D000053-2026-MIDIS-DGAPS
o) Proveído N° D000164-2026-OGAJ
(Expediente N° 2025-0053424)

Fecha elaboración : San Isidro, 23 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y al documento b) de la referencia, mediante el cual, la Presidencia de la Comisión de Economía Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicitan al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) la opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR – Ley que propone crear el Fondo de Fortalecimiento de los Comedores Populares

Sobre el particular, se adjunta al presente, el Informe de Trabajo N° D000009-2026-MIDIS-OGAJ-RMM, que esta Oficina General hace suyo, recomendando continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Firmado por
JUAN EDUARDO CUEVA CHAVEZ
Jefe (e) de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

JCC/rmm

Certificados con ISO 9001:2015



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURÍDICA



Firmado digitalmente por MORALES
MUNOZ Roberto Jose FAU
20545565359 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.01.2026 13:00:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 23 de Enero del 2026

INFORME DE TRABAJO N° D00009-2026-MIDIS-OGAJ-RMM

A : **JUAN EDUARDO CUEVA CHAVEZ**
Jefe (a) de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley n.º 13519/2025-CR – Ley que propone crear el fondo de fortalecimiento de los comedores populares.

Referencia : a) Oficio n.º 214-2025-2026/P-CISYPCD/CR
b) Oficio n.º 849-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
c) Proveído n.º D001191-2025-MIDIS-GA
d) Memorando n.º D000713-2025-MIDIS-VMPEs
e) Informe n.º D00551-2025-MIDIS-DGPE
f) Memorando n.º D000027-2026-MIDIS-VMPS
g) Informe n.º D000742-2025-MIDIS-DGAPS
h) Memorando n.º D000027-2026-MIDIS-OGAJ
i) Memorando n.º D000029-2026-MIDIS-OGAJ
j) Informe n.º D000018-2026-MIDIS-OGPPM
k) Memorando n.º D000038-2025-MIDIS-OGAJ
l) Memorando n.º D000090-2025-MIDIS-VMPS
m) Informe n.º D000051-2026-MIDIS-DGAPS
n) Informe n.º D000053-2026-MIDIS-DGAPS
o) Proveído n.º D000164-2026-OGAJ
(Expediente n.º 2025-0053424)

Fecha elaboración : San Isidro, 22 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **oficio n.º 214-2025-2026/P-CISYPCD/CR**, el presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita emitir opinión técnica y legal al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sobre el Proyecto de Ley n.º 13519/2025-CR – Ley que propone crear el fondo de fortalecimiento de los comedores populares. Asimismo, la Comisión de Economía Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, a través del **oficio n.º 849-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR**, también solicito emitir opinión técnica.
- 1.2. Mediante **proveído n.º D001191-2025-MIDIS-GA**, el Gabinete de Asesores, traslada el pedido del Congreso de la República, al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social y al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales.
- 1.3. Mediante **memorando n.º D000713-2025-MIDIS-VMPEs**, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, expresa su conformidad a lo opinado mediante el informe n.º D000551-2025-MIDIS-DGPE, emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias, a través del cual, señala que no se encuentra dentro de sus competencias opinar sobre el Proyecto de Ley n.º 13519/2025-CR; y remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite correspondiente.

Certificados con ISO 9001:2015

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 1.4 Mediante **memorando n.° D000027-2025-MIDIS-VMPS**, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, hace suyo el **informe n.° D000742-2025-MIDIS-DGAPS**, elaborado por la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, a través del cual, afirma que le corresponde a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización pronunciarse sobre el proyecto de ley.
- 1.5 Mediante **memorando n.° D000027-2025-MIDIS-OGAJ** y **D000029-2025-MIDIS-OGAJ**, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización pronunciarse sobre el proyecto de ley.
- 1.6 Mediante **informe n.° D000018-2026-MIDIS-OGPPM**, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión sobre el proyecto de ley, a través de los informes de sus oficinas.
- 1.7 Mediante **memorando n.° D000038-2025-MIDIS-OGAJ**, la Oficina General de Asesoría Jurídica, corre traslado del informe n.° D000018-2026-MIDIS-OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y solicita considerar el citado informe y emitir opinión técnica al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales sobre el proyecto de ley.
- 1.8 Mediante **memorando n.° D000090-2025-MIDIS-VMPS**, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, hace suyos los **informes n.° D000051-2026-MIDIS-DGAPS** y **n.° D000053-2026-MIDIS-DGAPS**, emitidos por la Dirección General de Articulación y Prestaciones Sociales, a través de los cuales, señala que no resulta viable el proyecto de ley porque no se enmarca en el modelo de gestión actual del PCA.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley n.° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley n.° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo n.° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Resolución Ministerial n.° D000254-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Resolución Ministerial n.° D000352-2025-MIDIS, que aprueba la Directiva n.° 008-2025-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de Ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de Ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" – versión n.° 02.
- Acuerdo de Mesa Directiva n.° 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa, Tercera Edición, abril 2021.

III. ANÁLISIS

Ámbito de competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1 Mediante Resolución Ministerial n.° D000254-2025-MIDIS, se aprobó el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad y contiene las competencias y funciones generales, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 3.2 Acorde a lo establecido en los artículos n.º 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de asesorar y emitir opinión legal sobre los asuntos de carácter jurídico – legal de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.3 El literal f) del numeral 7.3 de la directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Directiva n.º 008-2025-MIDIS, versión 02, aprobada por Resolución Ministerial n.º 352-2025-MIDIS, respecto al informe legal que emite la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del procedimiento para la atención de pedidos de opinión sobre proyectos de ley, establece lo siguiente:

“f) El informe legal que emita la Oficina General de Asesoría Jurídica sistematiza los informes técnicos emitidos por los Despachos Viceministeriales, la Secretaría General y el OFIS, e incorpora un análisis jurídico sobre la competencia del MIDIS para emitir opinión sobre el proyecto de ley, teniendo en cuenta, además la normatividad aplicable en materia de sistematización legislativa, así como el marco normativo adicional que resulte aplicable, en los casos que así corresponda.”

Del contenido del proyecto de Ley

- 3.4 El proyecto de Ley contiene siete (7) artículos y dos (2) disposiciones complementarias modificatorias y tres (3) disposiciones complementarias finales, en los siguientes términos:

“PROYECTO DE LEY

LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMEDORES POPULARES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS) para incrementar el subsidio económico otorgado a estas organizaciones destinado a la compra de productos alimenticios, así como el mantenimiento de su infraestructura, equipamiento, reposición de enseres y adquisición de bienes indispensables que contribuyan a fortalecer el funcionamiento de los comedores populares a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es contribuir al fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional de la población en situación de vulnerabilidad mediante el incremento del apoyo económico recibido por los comedores populares y la mejora de sus condiciones de funcionamiento a nivel nacional

Artículo 3. Creación del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares

Créase el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS), en adelante el Fondo, para financiar el subsidio económico otorgado a los comedores para la compra de productos alimenticios; así como para el mantenimiento de la infraestructura, equipamiento, reposición de enseres y adquisición de bienes indispensables que les garanticen las condiciones mínimas de salubridad y seguridad para su funcionamiento.

Artículo 4. Recursos

Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

- a) La recaudación del impuesto por la explotación de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, establecidos por Ley 27153.*
- b) La recaudación del Impuesto por la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, establecidos por Ley 31557.*
- c) Los aportes, donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras conforme a las disposiciones establecidas en el Código Civil sobre la materia.*
- d) Los que por ley se le asignen del Tesoro Público.*
- e) Los provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable.*
- f) Otros que se establezcan.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Artículo 5. Destino de los recursos del Fondo

Los recursos del Fondo se destinan a los siguientes fines, de acuerdo con el porcentaje de proporción:

- a) El ochenta por ciento (80 %) se destina al incremento del subsidio económico para la adquisición de alimentos, a fin de mejorar la calidad y el valor nutricional de las raciones, en el marco del Programa de Complementación Alimentaria o el que haga sus veces.
- b) El veinte por ciento (20 %) se destina al mantenimiento de los establecimientos, el equipamiento, la reposición de enseres y la adquisición de bienes indispensables que garanticen las condiciones mínimas de salubridad y seguridad para su funcionamiento, tales como menaje, utensilios de cocina, sistemas de refrigeración, botiquines de primeros auxilios, entre otros definidos en el Reglamento de la presente Ley, en el marco del Programa de Complementación Alimentaria o el que haga sus veces.

Artículo 6. Administración del Fondo

6.1 La administración de los recursos del Fondo estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y contará con un Comité Especial, encargado de proponer a dicho Ministerio, el Plan Anual para el Fortalecimiento de los Comedores Populares, al que se refiere el artículo 7. Este Comité estará integrado por:

- a) El/la ministro (a) de Desarrollo e Inclusión Social, o su representante, quien lo preside.
- b) Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- d) Dos (2) representantes de los comedores populares.
- e) Un (1) representante del sector privado.

6.2. Los representantes del sector privado y de los comedores populares serán elegidos a partir de la terna de candidatos propuestas por los gremios empresariales y las organizaciones de comedores populares, respectivamente, legalmente constituidos. La metodología de designación de los representantes se desarrolla en el Reglamento y se formalizará mediante Resolución Ministerial del MIDIS.

6.3. El MIDIS informará anualmente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, o a la que la sustituya, sobre el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de su ejecución.

Artículo 7. Plan Anual para el Fortalecimiento de los Comedores Populares

El MIDIS aprobará, mediante Resolución Ministerial, un Plan Anual para el Fortalecimiento de los Comedores Populares, propuesto por el Comité Especial al que se refiere en el artículo 6 de la presente ley, y en el que se indicará los criterios de distribución de los recursos del Fondo, las metas, los mecanismos de monitoreo, entre otros que se indiquen en el reglamento de la presente norma, garantizando una asignación equitativa y transparente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas

Se modifica el literales c) en el artículo 42 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el siguiente texto:

“Artículo 42.- Destino de los ingresos generados por el Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

Los ingresos provenientes del Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas establecido en la presente Ley, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Legislativo 501 y modificatorias, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Provinciales en las que se ubique el establecimiento donde se exploten los juegos de casino y máquinas tragamonedas, destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- b) 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Distritales en las que se ubique el establecimiento donde se explote los juegos de casino y máquinas tragamonedas, destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura. Cuando el establecimiento donde se explota estos juegos se encuentre en el Cercado, este porcentaje será distribuido entre las municipalidades distritales de la provincia respectiva.
- c) **15% (quince por ciento) constituyen ingresos del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS).**
- d) 15% (quince por ciento) constituyen ingresos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo en un 70% (setenta por ciento) y el 30% (treinta por ciento) restante para el fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Artesanales y Turísticos y para reactivar y promover la actividad artesanal, de acuerdo a las reglas de operación que establezca el MINCETUR.
- e) 10% (diez por ciento) constituyen ingresos del Instituto Peruano del Deporte (IPD), destinados exclusivamente a la ejecución de infraestructura deportiva, implementación de material deportivo y apoyo a la capacitación de deportistas altamente calificados."

SEGUNDA. Modificación de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

Se modifica el literal a) e incorpora el literal e) del artículo 44 de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, con el siguiente texto:

"Artículo 44. Destino de los ingresos generados por el Impuesto

Los ingresos provenientes del Impuesto, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT y el Tribunal Fiscal, se distribuyen de la siguiente manera:

- a) 5% constituye ingresos del Tesoro Público.
- b) 20% transferido al Ministerio de Salud, destinándose al programa de salud mental.
- c) 40% constituye Recursos Directamente Recaudados del MINCETUR, debiendo el veinticinco por ciento (25%) destinarse a labores de control y fiscalización de la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia y el setenta y cinco (75%) restante a la promoción y desarrollo turístico.
- d) 20% constituye ingreso del Instituto Peruano del Deporte (IPD). Para promoción y masificación del deporte a nivel nacional.
- e) **15% constituye ingreso del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS)."**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Vigencia

La presente ley entra en vigencia el 1 de enero del 2026.

SEGUNDA. - Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. Inaplicación de restricciones para la creación del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS).

Para la creación del FOCOPS no es aplicable lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, ni en el artículo 74 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto de la prohibición de creación de fondos. En consecuencia, la creación del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS) en el Ministerio de Desarrollo e

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Inclusión Social (MIDIS), conforme a lo dispuesto en la presente ley, se encuentra plenamente habilitada para operar con cargo a los recursos públicos, bajo los criterios y condiciones que se establezcan en su reglamento operativo, aprobado por el MIDIS. La administración del FOCOPS se sujeta a los mecanismos de control y supervisión previstos por el Sistema Nacional de Control".

- 3.5 Asimismo, se ha realizado el seguimiento al proyecto de ley, a través del expediente virtual del Congreso de la República¹, pudiendo advertir que tal propuesta fue presentada el 05 de diciembre de 2025, y derivada el 10 de diciembre del mismo año, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, donde permanece a la fecha en que se realiza el presente informe. De igual manera, se pudo observar que no existen proyectos acumulados ni documentación anexa a este proyecto de Ley.

Sobre las opiniones técnicas emitidas respecto del proyecto de Ley

a) Opinión técnica del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social

- 3.6 Mediante memorando n.º D000712-2025-MIDIS-VMPES, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, otorga conformidad al informe n.º D000546-2025-MIDIS-DGPE emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias, el cual concluye lo siguiente:

"III. ANÁLISIS

(...)

3.15. *De acuerdo al artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 254-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales gestiona, administra y ejecuta los planes, programas y proyectos, en el marco de la Política de Desarrollo e Inclusión Social; así como supervisa las actividades de las prestaciones sociales que brindan los programas sociales del MIDIS. De acuerdo al artículo 85 del ROF del MIDIS, la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales es responsable de articular las prestaciones sociales y de supervisar el efectivo cumplimiento de las políticas y normativa general por parte de los Programas Sociales y Prestaciones Sociales Complementarias en línea con la Política Sectorial y Políticas Nacionales promovidas por el Estado, en materia de desarrollo e inclusión social. En ese sentido, se considera que corresponde que la citada dirección emita opinión técnica en el marco de sus competencias.*

3.16. *Por lo expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto en el literal c.1) del numeral 7.3 de la Directiva N° 008-2025-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" aprobada mediante Resolución Ministerial N° D00175-2025-MIDIS, esta Dirección General no resulta competente para opinar sobre el Proyecto de Ley N° 13495/2025-CR.*

IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

4.1. *Mediante el Oficio N° 209-2025-2026-/P-CISYPCD/CR, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, se dirige al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para solicitar opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley N° 13495/2025-CR, que declara de interés nacional la conmemoración del Día de los Comedores Populares y Ollas Comunes.*

4.2. *Al respecto, la Dirección General de Políticas y Estrategias, señala que el Proyecto de Ley N° 13495/2025-CR, que declara de interés nacional la conmemoración del Día de los Comedores Populares y Ollas Comunes, conforme al análisis expuesto en el presente informe, no se encuentra dentro de sus competencias conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe.*

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13495>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

4.3. Se recomienda, de considerarlo pertinente, remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin que se continúe con el trámite correspondiente para la atención de lo requerido por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República".

b) Opinión técnica del Viceministerio de Prestaciones Sociales

- 3.7. Mediante memorando n.º D000010-2026-MIDIS-VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, hace suyos el informe n.º D000744-2025-MIDIS-DGAPS, elaborado por la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, y el informe n.º D001417-2025-MIDIS-DPSC, elaborado por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, el cual concluye que le corresponde a la Oficina General de Planeamiento, presupuesto y Modernización pronunciarse sobre el proyecto de ley.
- 3.8. Mediante memorandos n.º D000027-2025-MIDIS-OGAJ y D000029-2025-MIDIS-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitir informe técnico sobre el proyecto de ley, para dar respuesta oportuna al requerimiento efectuado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

c) Opinión técnica de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

- 3.9. Mediante informe n.º D000018-2026-MIDIS-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión, a través de los informes n.º D000009-2026-MIDIS-OM, de la Oficina de Modernización, n.º D000020-2026-MIDIS-OP, de la Oficina de Planeamiento y n.º D000012-2026-MIDIS-OPI, de la Oficina de Planeamiento de Inversiones, los cuales establecen lo siguiente:

Del informe n.º D000009-2026-MIDIS-OM, de la Oficina de Modernización,

- "3.12. De la revisión de la referida propuesta y de la exposición de motivos, se verifica la justificación de la medida ante la necesidad de garantizar el funcionamiento y la sostenibilidad de los comedores populares, quienes contribuyen en la seguridad alimentaria y nutricional, entre otros aspectos, generando beneficios para la ciudadanía, por lo que se sugiere contar con la opinión técnica del VMPS en este extremo, considerando que los beneficios podrían alcanzar hasta el MIDIS, en términos de lograr mayor eficiencia en la gestión del Programa de Complementación Alimentaria y mejorar la calidad del gasto.
- 3.13. Sin embargo, se han identificado algunas oportunidades de mejora que deben ser reforzados, por lo que se advierte lo siguiente:
- a) La estructura del fondo se debe determinar en la ley de creación. Asimismo, considerando que la propuesta plantea que la administración del fondo estaría a cargo del MIDIS, no se requerirá contar con un Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de organización del Estado.
- b) Las propuestas de Planes Anuales para el Fortalecimiento de los Comedores Populares no constituyen un producto a obtener por un Comité, ni justifica su creación. Si bien los fondos pueden contar con comités, ello aplicaría para comités de funcionamiento, vigilancia y supervisión, en concordancia con lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 de los Lineamientos de organización del Estado. Es preciso señalar que, en el marco de los Lineamientos de organización del Estado, los Comités se crean conforme a la normativa especial que los regula para tomar decisiones sobre materias específicas, las mismas que tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso. Asimismo, se sugiere incorporar el sustento técnico para determinar el número de integrantes y la participación de los integrantes que conformarían el referido Comité Especial.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- c) *Se sugiere incorporar el criterio técnico o sustento para determinar el porcentaje de los recursos del fondo que serán destinados para el incremento del subsidio económico para la adquisición de alimentos y para el mantenimiento de los establecimientos, equipamiento, reposición de enseres y adquisición de bienes indispensables.*
- 3.14. *Se recomienda derivar el presente informe a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para los fines pertinentes.*

IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

- 4.1 *La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República presentó al MIDIS mediante Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, de fecha 17 de diciembre del 2025 (Expediente N° 2025-0053424), el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, "Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares", solicitando emitir opinión correspondiente.*
- 4.2 *La Oficina de Modernización, conforme al literal h) del artículo 31 del Texto Integrado actualizado del ROF del MIDIS, tiene como una de sus funciones "Emitir opinión técnica, absolver consultas y brindar asistencia técnica, relacionadas con el ámbito de su competencia".*
- 4.3 *Se verifica la justificación de la medida ante la necesidad de garantizar el funcionamiento y la sostenibilidad de los comedores populares, quienes contribuyen en la seguridad alimentaria y nutricional, entre otros aspectos, generando beneficios para la ciudadanía, por lo que se sugiere contar con la opinión técnica del VMPS en este extremo, considerando que los beneficios podrían alcanzar hasta el MIDIS, en términos de lograr mayor eficiencia en la gestión del Programa de Complementación Alimentaria y mejorar la calidad del gasto.*
- 4.4 *Se han identificado algunas oportunidades de mejora en materia de modernización que deben ser reforzados en el proyecto de ley, a fin de ampliar el sustento técnico.*
- 4.5 *Se recomienda derivar el presente informe a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para los fines pertinentes".*

Del informe n.º D00020-2026-MIDIS-OP, de la Oficina de Planeamiento

- "3.3 *Al respecto, de la revisión al antes citado Proyecto de Ley, esta oficina centra su pronunciamiento en los aspectos de orden estrictamente presupuestarios:*

De la revisión a la Exposición de Motivos, en el numeral III. Análisis Costo - Beneficio, señala entre otros; que el financiamiento del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS), se estructura sobre la base de una reasignación de porcentajes de dos impuestos específicos (Aporte del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas y Aporte del Impuesto a los Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas a Distancia), sin generar una nueva carga fiscal.

Dicha medida involucra una modificación a la Ley 31557 Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, en ese sentido esta Oficina considera que la propuesta de financiamiento para el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS) debe ser evaluada por el ente rector en materia de recursos fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus funciones y competencias.

Al respecto es importante tener en consideración lo establecido en los principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal contemplados en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Por otro lado; es preciso mencionar que, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece, entre otros, que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 3.4 *En ese sentido, esta Oficina en el marco de sus funciones, recomienda que el proyecto de Ley 13519/2025-CR, Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares”, debe contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, como entidad rectora del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Sistema Nacional de Tesorería, debido a que dicho proyecto modifica el literal c) del artículo 42 de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas; así como del literal a) e incorpora el literal e) del artículo 44 de la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.*
- 3.5 *Finalmente, esta oficina no tiene observaciones al proyecto de Ley 13519/2025-CR, Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares”, toda vez que, su implementación no involucra recursos presupuestales del Sector 40: Desarrollo e Inclusión Social.*

IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

- 4.1 *El presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, solicitó emitir opinión del proyecto de Ley 13519/2025-CR, que crea el fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares.*
- 4.2 *Esta Oficina en el marco de sus funciones, no tiene observaciones al proyecto de Ley 13519/2025-CR, Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares”, toda vez que, conforme a lo antes expuesto, su implementación no involucra recursos presupuestales del Sector 40. Desarrollo e Inclusión Social; sin embargo, se recomienda contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- 4.3 *Finalmente, de no mediar observación alguna al presente informe, se recomienda remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su opinión a la propuesta normativa en el ámbito de sus competencias, y se continúe con el trámite respectivo”.*

Del informe n.º D000012-2026-MIDIS-OPI, de la Oficina de Planeamiento de Inversiones

- “3.8 *En ese orden de ideas, se estima que el proyecto de Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares contribuye a la consecución del OP3 “Incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos para asegurar su inclusión social” de la PNDIS al 2030, a través del Lineamiento “L3.2 Mejorar la seguridad alimentaria de jóvenes y adultos” y el Servicio “S.3.2.8 Complementación alimentaria permanente para personas en situación de vulnerabilidad”, que se brinda, entre otros, mediante los Comedores Populares.*
- 3.9 *Por lo expuesto y de acuerdo a las fórmulas previstas en el numeral “7.3 Atención de pedidos de opinión sobre proyectos de ley” de la Directiva N° 008-2025-MIDIS, “Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, al considerarse que el contenido del proyecto de Ley sí se encuentra dentro de las competencias de los órganos que dependen de la Secretaría General; se emite opinión en materia de planeamiento, precisando que el proyecto de Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares es viable, con sustento en lo expresado en el numeral 3.8 del presente informe.*

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 *El proyecto de Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares contribuye a la consecución del Objetivo Prioritario 3 “Incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos para asegurar su inclusión social” de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, a través del Lineamiento “L3.2 Mejorar la seguridad alimentaria de jóvenes y adultos” y el Servicio “S.3.2.8 Complementación alimentaria permanente para personas en situación de vulnerabilidad”, que se brinda, entre otros, mediante los Comedores Populares.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 4.2 *Al considerarse que el contenido del citado proyecto de Ley sí se encuentra dentro de las competencias de los órganos que dependen de la Secretaría General; se emite opinión en materia de planeamiento, precisando que el proyecto de Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares es viable, con sustento en lo expresado en el presente informe.*
- 4.3 *Se recomienda remitir este informe, conjuntamente con el de la Oficina de Modernización y de la Oficina de Presupuesto, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; a fin de atender el requerimiento efectuado con Memorando N° D000027 2026-MIDIS-OGAJ”.*
- 3.10 Mediante memorando n.° D000038-2025-MIDIS-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, corre traslado del informe n.° D000018-2026-MIDIS-OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, que contiene la opinión técnica de sus dependencias, a fin de que, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, emita opinión técnica sobre el proyecto de ley.

d) Opinión técnica del Viceministerio de Prestaciones Sociales

- 3.11 Mediante memorando n.° D000090-2025-MIDIS-VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, hace suyos los informes n.° D000051-2026-MIDIS-DGAPS y n.° D000053-2026-MIDIS-DGAPS, emitidos por la Dirección General de Articulación y Prestaciones Sociales, así como los informes n.° D000025-2026-MIDIS-DPSC y n.° D000026-2026-MIDIS-DPSC, a través de los cuales señalan que **no resulta viable el proyecto de ley porque no se enmarca en el modelo de gestión actual del PCA,** concluyendo lo siguiente:

“4.1 De la evaluación del Proyecto de Ley N° 13519-2025-CR, que propone crear el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares, la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, de acuerdo a sus funciones y competencias, en el marco de sus funciones y competencias, concluye que dicho Proyecto de Ley, no resulta viable, ya que no se enmarca en el modelo de gestión actual del PCA.

4.2 Sin perjuicio de ello, a través del numeral 3.18 del presente, se ha recopilado la opinión de la Oficina de Modernización del MIDIS, la cual considera que si bien la propuesta presenta justificación en tanto busca garantizar el funcionamiento y la sostenibilidad de los comedores populares. No obstante, se identifican oportunidades de mejora que deben ser reforzadas en el proyecto de ley, principalmente relacionadas con la definición de la estructura del fondo, la pertinencia y sustento técnico de la creación de comités, la determinación de sus integrantes, y el criterio técnico para la asignación de los recursos, por lo que se recomienda al legislador ampliar y fortalecer el sustento técnico correspondiente”.

Evaluación jurídica del marco de competencia del MIDIS en relación al objeto y contenido del Proyecto de Ley

- 3.12 El artículo n.° 45 de la Constitución Política, establece: *“El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen”.* Este precepto fundamental consagra el Principio de Legalidad, por el cual las entidades públicas solo pueden ejercer las competencias expresamente atribuidas por la Constitución y las leyes.
- 3.13 El artículo VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, al regular el Principio de Competencia, señala que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por otros niveles de gobierno. Asimismo, ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas. Esto significa, que cada ministerio debe ejercer las competencias propias de su sector, sin interferir en ámbitos materiales reservados a otros Ministerios.

- 3.14 El artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, al desarrollar el Principio de Legalidad, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Es decir, que las entidades públicas únicamente pueden ejercer las competencias que la Constitución y las leyes les reconocen.
- 3.15 El artículo n.º 72.1 de la referida norma, señala que: *“La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan”*. Asimismo, el artículo n.º 72.2, establece: *“Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”*.
- 3.16 El artículo n.º 4 de la Ley n.º 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establece que el MIDIS posee dos ámbitos de competencia: i) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y ii) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Asimismo, los artículos n.º 6 y 8 de la citada Ley, establecen que el MIDIS ejerce la rectoría de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), debiendo agregarse que, según lo previsto en el artículo n.º 6 de la Ley n.º 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), también se encuentra a cargo de dicho sistema.
- 3.17 Mediante Decreto Supremo n.º 008-2022-MIDIS, modificado por Decreto Supremo n.º 009-2024-MIDIS, se aprobó la PNDIS al 2030, cuya población objetivo es la población pobre o en riesgo de caer en ella; siendo que, dicha política reconoce como problema público a la *“Exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas”*, producto de la persistencia de múltiples barreras en la provisión de bienes y/o servicios en distintos ámbitos como la protección social, y vida libre de violencia y acceso a la justicia; entre otros, los cuales, interactúan entre sí de forma sistemática y continua.
- 3.18 El numeral 3.2 del artículo n.º 3 del Decreto Supremo n.º 002 2022-MIDIS, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31458, *“Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento”*, define a los comedores populares, como la modalidad de comedor del PCA, organizaciones sociales de base conformadas por personas en situación de pobreza o vulnerabilidad, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social, reconocidas por leyes específicas, como la Ley n.º 25307, la Ley n.º 27731 y sus Reglamentos, entre otra normativa vigente y aplicable.
- 3.19 El numeral 3.4 del artículo n.º 3 de la citada norma, define también a las ollas comunes como iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria, que pueden ser de carácter temporal o permanente, de participación comunitaria y que congregan a personas en situación de vulnerabilidad que no pueden acceder a alimentos o que no cuentan con la capacidad económica para adquirirlos.
- 3.20 Los artículos n.º 3 y 14 del Reglamento de la Ley n.º 31458, establecen que los Gobiernos Locales reconocen a los comedores populares; es decir, los comedores del Programa de Complementación Alimentaria – PCA y a las ollas comunes. Además, el literal b) del artículo n.º 14.1 y del artículo n.º 15 del citado Reglamento, establecen que el MIDIS brinda asistencia técnica y acompañamiento a los Gobiernos locales en la labor de registro, organización, administración y ejecución de las ollas comunes.

- 3.21 El literal l) del numeral n.º 3.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (ROF-MIDIS), probado mediante Resolución Ministerial N° D000254-2025-MIDIS, señala que el MIDIS tiene como función exclusiva, brindar asistencia técnica a los Gobiernos Locales en el registro, organización, administración y ejecución de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población. En ese sentido, el literal g) del artículo n.º 12, de la citada norma, establece como función del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, la de conducir la asistencia técnica a los gobiernos locales en el registro, organización, administración y ejecución de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población.
- 3.22 El artículo n.º 85 del ROF - MIDIS, establece que la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales es responsable de articular las prestaciones sociales y de supervisar el efectivo cumplimiento de las políticas y normativa general por parte de los Programas Sociales y Prestaciones Sociales Complementarias en línea con la Política Sectorial y Políticas Nacionales promovidas por el Estado, en materia de desarrollo e inclusión social, correspondiéndole emitir opinión técnica en el marco de sus competencias.
- 3.23 El artículo n.º 90 del ROF - MIDIS, establece que la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias es la unidad orgánica de línea dependiente de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, que gestiona y/o supervisa las intervenciones que se efectúan en el marco de las prestaciones sociales complementarias, como el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), Programa Vaso de Leche (PVL) y otras asignadas, acorde a la normativa vigente.
- 3.24 El artículo n.º 91 del ROF - MIDIS, establece que la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias tiene como funciones en el marco de sus competencias: i) formular, proponer, monitorear y supervisar la correcta aplicación de la normativa vigente; ii) promover la articulación interinstitucional y de los actores involucrados; iii) elaborar y proponer el índice de distribución del PVL de manera coordinada; iv) promover el desarrollo de capacidades productivas; v) proponer y/o actualizar nuevos sistemas de información; vi) brindar asistencia técnica y promover el desarrollo de capacidades en los diferentes niveles de gobierno; vii) proponer convenios con los entes ejecutores; viii) emitir opinión técnica y absolver consultas relacionadas con el ámbito de su competencia; ix) además de otras funciones asignadas en el marco de las intervenciones de las prestaciones sociales complementarias.
- 3.25 El Reglamento de las Modalidades del PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 041-2022-MIDIS y sus modificatorias, el MIDIS, a través de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, tiene como funciones: i) establecer lineamientos y medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PCA; ii) formular políticas, normas generales y normas técnicas de alcance nacional para los procesos de ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación del PCA; iii) desarrollar, normar y mantener actualizados los sistemas de información del PCA; iv) aprobar, suscribir y supervisar el cumplimiento del Convenio de Gestión del PCA; v) crear o modificar las modalidades del PCA; vi) emitir opinión técnica respecto de la gestión y administración del PCA, de la asignación y transferencia de recursos a los Gobiernos Locales; vii) capacitar y brindar asistencia técnica a los Gobiernos Locales, Comités de Gestión Local y Centros de Atención del PCA; viii) promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base; ix) monitorear, y evaluar el cumplimiento de los Gobiernos Locales de la normativa y políticas que emita el MIDIS; x) gestionar los recursos presupuestales para la implementación del PCA; xi) determinar los criterios de distribución del presupuesto asignado al PCA para cada Gobierno Local; y, xii) adoptar medidas en caso de detectar irregularidades en la gestión del PCA por parte de los Gobiernos Locales, a fin que estas se revertan.

- 3.26 El artículo n.º 2 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, desarrolla entre otros, los siguientes principios: i) Eficiencia y Prudencia: Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente; ii) Oportunidad: Consiste en la percepción y acreditación de los Fondos Públicos en los plazos correspondientes, con la finalidad de asegurar su disponibilidad en el plazo y lugar en que se requiera proceder a su utilización; y, iii) Unidad de Caja: Consiste en la administración centralizada de los Fondos Públicos cualquiera sea su origen y finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción. En ese sentido, la creación del FOCOPS contravendría los mismos, ya que el principio de oportunidad permite asegurar la disponibilidad de los Fondos Públicos en el plazo y lugar en que se requiera proceder a su utilización, esto último es consistente con la acreditación y percepción de dichos Fondos para el financiamiento de las obligaciones previstas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público por cada año fiscal. En ese orden, la creación del FOCOPS no cumpliría con el Principio de Unidad de Caja, ya que implicaría la existencia de fondos independientes, lo que podría generar fragmentación de la administración financiera de los recursos del Estado, inmovilización de recursos y costos innecesarios, perdiéndose la transparencia y por ende la rendición de cuentas que no permiten una adecuada toma de decisiones en la gestión de la liquidez y el aprovechamiento de economías de escala y mejoras en los procesos de captación de ingresos, administración de liquidez y ejecución de pagos (oportunidad); también implica reservar recursos que permanecen inmovilizados para financiar un fin específico e ineficiencias en términos de costos de oportunidad derivados del manejo fragmentado de la liquidez pública, ya que, al centralizar la liquidez, es posible realizar una gestión más eficiente con un enfoque integrado, minimizando saldos ociosos y evitando endeudamiento innecesario con su respectivo coste en intereses; lo cual tampoco es consistente con el Principio de Eficiencia y Prudencia, ya que se generan saldos de recursos ociosos que no permiten una administración eficiente y óptima de los recursos; además, generan costos asociados a la administración de dichos fondos.
- 3.27 Para mayor abundamiento, el numeral 22.1 del artículo n.º 22 del Decreto Legislativo n.º 1441, prohíbe la creación de fondos, fideicomisos, convenios de comisión de confianza u otros instrumentos de similar naturaleza con cargo a Fondos Públicos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo n.º 74 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, cuyo artículo n.º 74 establece que, i) queda prohibida la creación de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones del presente Decreto Legislativo; y, ii) no se encuentran dentro de los alcances de lo dispuesto en el presente artículo los fondos para pagos en efectivo o de similar naturaleza que establece las normas del Sistema Nacional de Tesorería
- 3.28 De la evaluación del proyecto de ley se tiene que, el objeto es la creación del FOCOPS para financiar el subsidio económico otorgado a los comedores para la compra de productos alimenticios; así como para el mantenimiento de la infraestructura, equipamiento, reposición de enseres y adquisición de bienes indispensables que les garanticen las condiciones mínimas de salubridad y seguridad para su funcionamiento; cuyo Fondo estará constituido por la recaudación del impuesto por la explotación de juegos de casinos, máquinas tragamonedas, de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia; por los aportes, donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; los que por ley se le asignen del Tesoro Público; los provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable; y, otros que se establezcan.
- 3.29 El proyecto de ley establece en su artículo n.º 6 que, la administración de los recursos del FOCOPS estará a cargo del MIDIS y contará con un Comité Especial, encargado de proponer a dicho ministerio, el plan anual para el fortalecimiento de los comedores, cuyo comité estará presidido por El/la ministro/a del MIDIS (a) o su representante, y que la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- metodología de designación de los representantes se desarrolla en un Reglamento, cuyos Plan y Reglamento serán aprobados mediante Resolución Ministerial por el MIDIS. En esa línea, el MIDIS informará anualmente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, o a la que la sustituya, sobre el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de su ejecución.
- 3.30 El Decreto Supremo n.º 006-2016-MIDIS, que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y Organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA y sus modificatorias, dispone que, el MIDIS establece lineamientos de gestión y medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PCA; por lo que, a través de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, se formula las políticas, directrices, y gestionar los recursos para la implementación del PCA, así como brindar la asistencia técnica, capacitación, monitoreo y supervisión; por otro lado, son los Gobiernos Locales, los responsables de administrar y ejecutar los recursos para la adquisición y distribución del complemento alimentario así como la capacitación y supervisión de los Centros de Atención, entre otros.
- 3.31 Mediante la Resolución Ministerial n.º D0000003-2024-MIDIS, modificado por la Resolución Ministerial n.º D0000044-2024-MIDIS, se aprobó la Directiva n.º 001 2024-MIDIS, "*Lineamientos para el tránsito de Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria - PCA*" (Derogado), y se modificó la Modalidad de "Comedores", a la Modalidad de "Comedores y Ollas Comunes"; debido a que, cumplen roles similares y tienen una misma finalidad en torno al servicio alimentario que se ofrece a la población, por lo cual, las Ollas Comunes se formalizaron como Organizaciones Sociales de Base – OSB, y fueron incorporadas al PCA hasta el 31.12.2024.
- 3.32 El Reglamento de las modalidades del PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 041-2022-MIDIS y sus modificatorias, establece que, el PCA es un programa descentralizado a los Gobiernos Locales, 43 distritales en Lima Metropolitana y 195 provinciales en el resto del país, los cuales suscriben un Convenio de Gestión con el MIDIS, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención, que se encuentran agrupados en cinco modalidades: Comedores y Ollas Comunes, Hogares – Albergues, Personas en Riesgo, Trabajo Comunal y el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis – PANTBC.
- 3.33 Acorde al Reglamento de las modalidades del PCA, los Comedores y Ollas Comunes, son OSB conformadas por personas en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Club de Madres, Comedor Parroquial, Olla Común y otros afines. Las OSB deben ser reconocidas como tales por los Gobiernos Locales de acuerdo a la Ley n.º 25307, la Ley n.º 27731 y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable; conforme a ello, son usuarias de esta modalidad las personas socias y no socias de las OSB; y, en esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es para 20 días de atención al mes; por cuanto, ambas organizaciones deben ser considerados en los proyectos normativos que los beneficien, evitando de esta forma conflictos sociales en territorio.
- 3.8 El alcance del proyecto de ley señalado, involucra un incremento del subsidio económico para la compra de productos alimenticios, así como el mantenimiento de su infraestructura, equipamiento, reposición de enseres y adquisición de bienes indispensables, situación que beneficiaría directamente a las Organizaciones Sociales de Base, por lo que, el modelo propuesto mediante la creación de un FOCOPS, no es compatible con la forma de gestión actual del PCA, ni se encuentra sumido en las funciones y competencias del sector, ni de esta dirección, ya que dicho Fondo de Fortalecimiento estará constituido por diferentes tipos de recursos públicos y/ privados. Por otro lado, los recursos para la atención alimentaria de los comedores y ollas comunes del PCA, son recursos netamente estatales, que son gestionados por el MIDIS a través de esta Dirección de Prestaciones Sociales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Complementarias de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales del MIDIS, ante el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, y posteriormente transferidos por dicho Ministerio a los Gobiernos Locales que ejecutan el PCA.

- 3.9 En ese sentido, por las consideraciones expuestas, conforme al marco normativo vigente, antes indicado, y sobre la base de las opiniones técnicas de los órganos de línea de los Viceministerios del MIDIS, as disposiciones del proyecto de ley, no se enmarcan en el modelo de gestión actual del PCA; no siendo viable el Proyecto de Ley N° 13519-2025-CR, que propone crear el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Por los fundamentos expuestos en el presente informe y, sobre la base de las opiniones técnicas emitidas por la Dirección General de Políticas y Estrategias y de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales; las conformidades del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social y del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; **se concluye que no resulta viable, ya que no se enmarca en el modelo de gestión actual del PCA**, el Proyecto de Ley n.° 13519/2025-CR, que propone crear el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares - FOCOPS.
- 4.2 Se recomienda solicitar la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4.3 De conformidad con lo establecido en la directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de Ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Directiva n.° 008-2025-MIDIS, versión n.° 02, se recomienda derivar el presente informe a la Secretaría General, para la continuación del trámite. Para tal efecto, se adjuntan dos proyectos de oficio de respuesta a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, de considerarlo pertinente.

Es todo cuanto informo a usted para fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Firmado por

ROBERTO JOSE MORALES MUÑOZ

Trabajador (a)

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

cc.: Gabinete de Asesores